



ORDENANZA METROPOLITANA No. 080-2024

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el número 9 del Artículo 11 de la Constitución de República del Ecuador establece que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;
- Que** el número 3 del Artículo 37 de la Constitución dispone que: el Estado garantizará a las personas adultas mayores, “3. La jubilación universal”;
- Que** el número 2 del Artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio;
- Que** el Artículo 226 de la Constitución ordena: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que** el Artículo 238 de la Constitución, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, además que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que** los números 2 y 16 del Artículo 326 de la Constitución, señala lo siguiente: “2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.”; “16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se



ORDENANZA METROPOLITANA No. 080-2024

sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.”;

Que el inciso séptimo del Artículo 188 del Código del Trabajo establece que: en caso de despido intempestivo el trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o ininterrumpidamente, tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas del mismo cuerpo normativo;

Que el Artículo 216 del Código del Trabajo dispone: “Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas: a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio. 2) En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptúase de esta Disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, los que regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes, la jubilación patronal para estos aplicable. Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla. (...)”;

Que el Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone que: “Financiamiento de obligaciones. - Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente”;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 080-2024

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Título IV, Capítulo II De las Reglas Fiscales, Sección I Del Ingreso Permanente y Egreso Permanente, dispone que: “Art. (...).- Ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social.- Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes”;

Que la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre de 2001, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de jubilación patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito No. 0211, sancionada el 06 de junio de 2018, actual Artículo 73 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo de 2019, que determina: “Establecer en el 45 % del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 211, de 5 de junio de 2018.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el inciso primero del Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; letra a); de los artículos 87 y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 8, números 1 y 18 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA QUE SUSTITUYE EL TÍTULO II “DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” DEL LIBRO I.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 080-2024

Artículo Único. – Sustituyese el Título II “DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, del Libro I.2 “DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA”; por el siguiente:

“TÍTULO II

DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

Artículo 73. – Pensión Mensual de Jubilación Patronal. Se establece como monto de la pensión mensual de jubilación patronal a favor de los trabajadores que prestaron sus servicios lícitos y personales por más de veinticinco (25) años en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas Públicas Metropolitanas y demás entidades adscritas, salvo aquellas que se rigen bajo normas legales especiales, el cincuenta por ciento (50 %) del salario básico unificado del trabajador en general.

Este derecho a percibir la pensión jubilar patronal en el monto determinado, es independiente del derecho jubilatorio concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 74.-Pensión Mensual Proporcional de Jubilación Patronal. Los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas Públicas Metropolitanas y demás entidades adscritas, salvo aquellas que se rigen bajo normas legales especiales, tendrán derecho a la parte proporcional de la pensión de jubilación patronal, de conformidad con lo previsto en la normativa laboral vigente.

Artículo 75.- De la asignación presupuestaria. La Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y la unidad que haga sus veces en las Empresas Públicas Metropolitanas y entidades adscritas, asignará el presupuesto correspondiente, para lo cual hará constar en su presupuesto anual, la partida específica para cumplimiento del pago de incremento de pensión jubilar.

La Dirección Metropolitana de Talento Humano, y la Unidad que haga sus veces en las Empresas Públicas Metropolitanas y entidades adscritas, tendrán la base del plan de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 080-2024

jubilación patronal de los trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas Públicas Metropolitanas y demás entidades adscritas, salvo aquellas que se rigen bajo normas legales especiales, sobre la cual se determinará anualmente el respectivo presupuesto.”

Artículo 76.- De la asignación de recursos. Encargase a la Administración General, Secretaría General de Planificación y Dirección Metropolitana Financiera, y a la Unidad que haga sus veces en las Empresas Públicas Metropolitanas y entidades adscritas, la asignación de los recursos necesarios para incluir en el presupuesto general de cada año del Municipio Metropolitano de Quito, para el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 77.- Entidad ejecutora. Para la ejecución del presente Capítulo, encárgase a la Dirección de Talento Humano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y a la Unidad que haga sus veces en las Empresas Públicas Metropolitanas y entidades adscritas.”

DISPOSICIÓN GENERAL

Disposición General Única .- Los ex trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas Metropolitanas y demás entidades adscritas, salvo aquellas que se rigen bajo normas legales especiales, que a la fecha de expedición de la presente Ordenanza se encuentren percibiendo la jubilación patronal mensual, serán beneficiarios del aumento del cinco por ciento (5 %) previsto en esta Reforma, y por tanto, se fijará dicho beneficio en cincuenta por ciento (50 %) del salario básico unificado del trabajador privado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Disposición Transitoria Primera. – El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas Públicas Metropolitanas y demás entidades adscritas, salvo aquellas que se rigen bajo normas legales especiales, deberán recalcular y efectuar los pagos de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 080-2024

jubilación mensual patronal a las ex trabajadoras y ex trabajadores, con consideración del monto previsto en esta Reforma, desde enero de 2024.

Disposición Transitoria Segunda. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas Públicas Metropolitanas y demás entidades adscritas, en el plazo de seis meses contados desde la sanción de esta Ordenanza, realizarán los estudios económicos, financieros y legales, que motiven un posible incremento al monto de jubilación patronal, el cual, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a la metodología definida para el efecto, por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Derogatoria Única. - Deróguese la Ordenanza Metropolitana Interpretativa No. 036-2022, sancionada el 15 de julio de 2022.

Disposición Final Única. - Esta Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 066 ordinaria de 4 de junio de 2024 (primer debate); y, No. 078 ordinaria de 6 de agosto de 2024 (segundo debate).



ORDENANZA METROPOLITANA No. 080-2024

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 7 de agosto de 2024.

EJECÚTESE:

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de agosto de 2024.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 7 de agosto de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO